

24-71-804

89-4

PROVINCIA DE NAVARRA

NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS

Año de 1904

Expediente de registro

NÚMERO 1810

Para la mina de hierro nombrada
"San Justo"



C

Del término de Ezcurra

Interesado

D. Miguel Leremboure
Jose Cegarra

Vecindad

San Sebastian

Representante

D. Fermín María Lenique
Miguel Mariza

Vecindad

Pamplona

Número de pertenencias

Nota. Remitido al Ministerio de Fomento en de
Por escritura de compra venta ante el Notario D. José
Valcarlos de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos siete para
esta mina a la propiedad de D. Miguel Leremboure vecino de
San Sebastian siendo en representación de Fermín María Lenique
Cinco. Pamplona 12 de Mayo de 1904
Miguel Rodríguez

Excmo Sr. Ministro de H. G. C y Obras públicas

mina

Madrid

n.º 38

30 Mayo 904

Excmo Sr.

Tengo el honor de llevar a V.E.
para la resolución que fuere pro-
cedente, ^{acompañando del expediente de su razón} el adjunto recurso de alre-
do interpuesto por D. Pedro Santama-
ría Ibáñez vecino de San Sebastián
contra la providencia de este Gobierno
de 17 del mes actual, por la que
se aprobó la demarcación de la mina
"San Justo" (n.º 1810) ^{4.º} ~~desestimando el~~
~~propio tiempo~~ el escrito de protesta
que contra dicha demarcación pre-
sentó el citado Sr. Santamaría, ha-
ciendo suyo en todas sus partes este
Gobierno el dictamen de la Defensi-
va de miúdo.

Al mismo tiempo he de prevenir
a V.E. que el ~~di. H.~~ papel de pagos al citado
presentado por el registrador de la mencio-
nada mina para reintegro de las pertenencias

demarcadas y timbre del título de propiedad
se ha depositado en la Secretaría de este Gobierno
hasta que se resuelva definitivamente el recur-
so interpuesto

Dios etc.

Hecho

Numero de Orden = Mil ochocientos diez
La Gobernadora Civil de la Provincia de Navarra

D. Julián Echegaray, habitante y natural de la Villa de Vera (Navarra) en su cédula personal que exhibe, con la debida consideracion a V. G. expone: Que en termino municipal de Ezcurra, distrito municipal de idm. desea adquirir treinta pertenencias mineras, con el nombre de San Justo, de mineral de hierro, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida la estaca tercera de la mina titulada la Segunda Navarresa, o sea Navarresa Segunda, cuya estaca — esta situada al S. O. de la mina titulada Navarresa Segunda en el parage llamado de Ollinsarobe que linda al N. E. con la mina Navarresa primera y Camalid, por S. E. con Itazalde, por S. O. y N. O. con el rio Ollin, desde dicha tercera estaca que ha de servir de punto de partida, se mediran en direccion S. E. trescientos metros, donde se colocara la primera estaca; desde esta en direccion al S. O. Cuatrocientos metros, la segunda estaca; desde esta en direccion S. E. trescientos metros, la tercera estaca; desde esta en direccion al N. E. Cuatrocientos metros, la Cuarta estaca; desde esta en direccion al N. O. cien metros la quinta

estaca; desde esta en direccion al N. E. seis
cientos metros la sexta estaca; desde esta en dire-
ccion al N. O. trescientos metros la septima es-
taca; desde esta en direccion al N. E. cien
metros la octava estaca; desde esta en direccion
al S. E. quinientos metros la nona estaca; desde
esta en direccion al S. O. mil doscientos metros
la decima estaca; desde esta en direccion al
N. O. quinientos metros a la undecima estaca;
desde esta en direccion al N. E. quinientos
metros la duodecima estaca; desde esta en direc-
cion al S. E. con cien metros se llegará a la pri-
mera estaca; quedando así cerrado el perime-
tro de las treinta pertenencias solicitadas.

Por tanto.

a V. S. suplica que habiendo por presen-
te esta solicitud de Registro con la canti-
dad correspondiente de pesetas Ciento Cincuenta
se sirva dar al expediente la tramitacion
de Ley y Reglamento a fin de que en su
dia se me expida el Correspondiente titulo de
propiedad.)

Dios guarde a V. S. muchos años
Nava 11 de febrero de 1904

José Delgado

Si

Licencia Presentada en este Gobierno y Sección de Fomento
a las doce horas y cuarenta minutos del día de
hoy, habiendo abonado en efectivo el interesado
el 5% del importe total del depósito según pre-
viene la Real Orden de 1.º de Enero de 1901

Pamplona trece de Febrero de mil novecientos
cuatro.

El Oficial de la Sección de Fomento
Fablo Salvastor

Señor Gobernador
Informe 3 El Secretario que suscribe, cumpliendo la obligación
que le impone el artículo 16 del Reglamento de 17 de
Abril del año próximo pasado, tiene el honor de propo-
ner a V. S. se aduinta, salvo mejor derecho, con carac-
ter provisional y sin perjuicio de tercero, la solicitud
de registro que antecede, por haber llevado hasta abro-
ra el peticionario los requisitos legales

Pamplona 13 de Febrero de 1904

El Secretario al

Ramón López de Larrea



Bo-
ro-

videncia Se admite esta solicitud de registro, salvo mejor de-
recho, sin perjuicio de tercero y con carácter provisio-
nal hasta la presentación de la carta de pago.
Anotar en el libro correspondiente

Pamplona tres de Febrero de mil novecien-
tos cuatro

El Gobernador

Ramón Pando



Diligencia En el día de hoy presento carta de pago de
ciento ochenta pesetas y cincuenta centimos que
con las nueve pesetas y cincuenta centimos que en
bregó en metálico el interesado por el 8^{to} con-
forman el importe total del depósito.

Pamplona veintidos de febrero de mil novecientos cuatro

El oficial de la Liscia

Pablo Salvador

PD
ro

Diligencia Queda definitivamente admitido este registro por haber
hecho el interesado el depósito correspondiente. En su virtud
publicare en el Boletín Oficial de la provincia, remi-
tase edicto a la Alcaldía de Ercorra, colóquese otro en la
tablilla de anuncios de este Gobierno para que uno y otro
estén expuestos al público por espacio de treinta días
según previene el artículo 17 del vigente Reglamento.
Pamplona veintidos de febrero de mil novecientos cuatro

El Gobernador intº

Mano de Juan



Diligencia Con esta fecha se remiten edictos a la competente provincia
para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia
y al Alcalde de la villa de Ercorra para la exposición
al público por espacio de treinta días.

Pamplona veintidos de febrero de mil novecientos cuatro

El Oficial de la Sección

Pablo Salcedo

[Signature]

Di



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE NAVARRA

Minas.

NEGOCIADO DE FOMENTO

Número 1860

"San Justo" (n.º 1810)
"San Ignacio" (n.º 1811)
Esperanza (n.º 1812)

Remito á V. los adjuntos edictos de las minas sitas en jurisdicción de ese Ayuntamiento, consignadas al margen, para que los exponga al público por espacio de ^{treinta} ~~sesenta~~ días y una vez transcurrido dicho plazo me los devuelva diligenciado al dorso.

Dios guarde á V. muchos años.

Pamplona 26 de Febrero

De 190.4

Sr. Alcalde de

Escurra

ALCALDIA
DE LA VILLA
— 3 DE —
EZCURRA.

20 Marzo 94
Almudévar
efectivos
No.

A. de Juan

Excmo. Sr.
Cumplimentados en la
forma que V.E. tuvo
la bien ordenar, por me-
dio de la Comunicación
de fecha 26 de febrero del
año, el infrascrito tiene
el honor de devolver
los adjuntos tres edictos.
Dios que. a V.E. m. L. A.
Excmo. 24 de Marzo del 94
El Alcalde,
Miguel Echevarría

Excmo. Sr. Jefe de la civil de Yavama
Samplona

Don Dario Lopez de Calle y Ronedo, Oficial primero de este Gobierno civil de Navarra y Secretario accidental del mismo

Hago saber: Que por D. José Echegaray vecino de Vera se presentó en este Gobierno de provincia á las doce horas y cuarenta minutos del día trece de febrero de mil novecientos cuatro una solicitud de registro de treinta pertenencias de la mina nombrada "San Justo" de mineral de hierro sita en el paraje llamado Ollinsarobe que linda al N.E. con la mina "Navarresa 1.ª" y "Casualidad" al S.E. con Ullaraldo al S.O. y N.O. con el río Ollin

término jurisdiccional de Craura distrito municipal de Id. terreno perteneciente Id.; haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la 1.ª ca. 3.ª de la mina "Navarresa 1.ª" y desde ella se medirán en dirección al S.E. 300 mts colocándose la 1.ª estaca; de esta al S.O. 400 mts la 2.ª; de esta al S.E. 300 mts la 3.ª; de esta al N.E. 400 mts la 4.ª; de esta al N.O. 100 mts la 5.ª; de esta al N.E. 600 mts la 6.ª; de esta al N.O. 300 mts la 7.ª; de esta al N.E. 100 mts la 8.ª; de esta al S.E. 800 mts la 9.ª; de esta al S.O. 1200 mts la 10.ª; de esta al N.O. 800 mts la 11.ª; de esta al N.E. 800 mts la 12.ª; y de esta con dirección al S.E. 100 mts y se llegará á la 1.ª estaca quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas

Por mi decreto de hoy he admitido este registro salvo mejor derecho, mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los treinta días que para estos recursos concede el artículo 21 del citado Reglamento; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les parará todo perjuicio.

Pamplona veintidos de febrero de mil novecientos cuatro



Dario Lopez de Calle

D. Martin Jacquin de Goni y Paeval, Secretario del Ayuntamiento
de la villa de Excurra —

Certifico: que el precedente edicto ha estado expuesto al
público por espacio de treinta días, contados desde el 28 de fe-
brero último hasta el de la fecha.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido el
presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello correspondiente,
en Excurra a veintinueve de Mayo de mil novecientos
cuatro



V.º B.º
El Alcalde,
Wlsonso Echevarria
[Signature]

Martin Jacquin de Goni
[Signature] (Seco.)

Don Dario Lopez de Calle y Planedo, Oficial primero del Gobierno civil de Navarra y Secretario accidental del mismo.

Hago saber: Que por D. Jose Eschegaray vecino de Vera se presentó en este Gobierno de provincia á las doce horas y cuarenta minutos del día trece de febrero de mil novecientos cuatro una solicitud de registro de treinta pertenencias de la mina nombrada "San Justo" de mineral de hierro sita en el paraje llamado Ollinsarobe que linda al N.E. con la mina "Navarresa 1ª" y "Casualidad" al S.E. con Itlaraldo al S.O. y N.O. con el rio Ollin.

término jurisdiccional de Erasmu distrito municipal de Id; haciendo terreno perteneciente; haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca 3ª de la mina "Navarresa 2ª" y desde ella se mediran en direccion al S.E. 300 mts colocando la 1ª estaca; de esta al S.O. 400 mts la 2ª; de esta al S.E. 300 mts la 3ª; de esta al N.E. 400 mts la 4ª; de esta al N.O. 100 mts la 5ª; de esta al N.E. 600 mts la 6ª; de esta al N.O. 300 mts la 7ª; de esta al N.E. 100 mts la 8ª; de esta al S.E. 300 mts la 9ª; de esta al S.O. 1200 mts la 10ª; de esta al N.O. 300 mts la 11ª; de esta al N.E. 300 mts la 12ª; y de esta con direccion al S.E. 100 mts y se llegará a la 1ª estaca quedando asi cerrado el perimetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Por mi decreto de hoy he admitido este registro salvo mejor derecho, mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los treinta días que para estos recursos concede el artículo 21 del citado Reglamento; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les parará todo perjuicio.

Pamplona veintidos de febrero de mil novecientos cuatro

Dario Lopez de Calle



Ligencia El presente edicto ha estado expuesto al público
en la tablilla de anuncios de este Gobierno durante
treinta días, sin haberse presentado ninguna recla-
mación

Pamplona veis de Abril de mil novecientos cuatro

El Secretario



A. de Guace

Decreto Transcurrido el periodo de publicidad remítase
a la Jefatura de minas para su demarcación.

Pamplona veis de Abril de mil novecientos cuatro

El Gobernador



Manuel Plante

Platido en Refata el día
de hoy, se anuncia la demarcación
del 2 al 10 de Mayo.

San Sebastián 8 de Abril 1906

El Proveedor



Mariano Juarros

Acta de suspension de demarcacion de la mina de
hierro titulada San Justo cuyo expediente tiene el numero
mil ochocientos diez.

El cuatro de Mayo de mil novecientos cuatro,
yo el Ingeniero D. Fidel Ladraque, acompañado
del Auxiliar temporero D. Felix Gorospe, me constituí
en el parage llamado Olinzarok, del termino de
Escurra, con objeto de practicar la operacion de
demarcacion de la mina de hierro compuesta
de treinta pertenencias, titulada "San Justo."

Concurrieron los testigos D. Jose Antonio Zubillaga, vecino de Gorneta y D. Adolfo Manduit, vecino
de Iruia (Guipúzcoa), no asistiendo el registrador
ni persona que le representase y estando todos pre-
sentes procedi á verificar el reconocimiento preli-
minar dando por resultado la existencia de treinta
panes; examinados detenidamente los antecedentes
de la solicitud observé, que sin duda alguna ha-
bia cometido el interesado algun error al indicar
que tomaba como punto de partida la tercera
etapa de la mina Navarresa segunda en vez de
la segunda, pues tomando ésta como punto de
partida, se ve que hay conformidad con los
línderos que señala para la mina, así como
que intersta con el grupo de las minas Navarresas
como se ve en el adjunto plano, mientras que
siendo el punto de partida la tercera etapa
de la citada "Navarresa segunda" segun se in-
dica con tanta claridad tambien hay terreno
panes pero no confrontan los línderos.

En vista de esto el Ingeniero que suscribe
objeto por tomar como punto de parti-

da la segunda etapa de la mina Navarresa
segunda cuyo expediente tiene el numero ciento
sesenta y dos, presentándose en el acto una
protesta suscripta por D. Federico Cristobal
Barbadillo, como apoderado de San Pedro
Santamaria, vecino de San Sebastian, ma-
nifestando que se creia con derecho de
presentarla la protesta contra la operacion,
puesto que se perjudicaban a los intereses ad-
quiridos por su poderdante, para el registro
de la mina "Marichu"; no teniendo como-
cienso de la existencia de tal registro
y no estando presente el registrador Senor
Echeagaray, ni persona que le representase,
suspendo la operacion hasta que manifi-
este este Senor su parecer, respecto al error
material padecido en su designacion,
comunicándole con esta misma fecha, a
fin de que antes de espirar el plazo se-
ñalado para la demarcacion, diga su
(parcer) conformidad o disconformi-
dad con la opinion del firmante y ad-
vertiéndole al mismo tiempo que si no
manifestar su opinion antes del dia
del corriente se verificaria la demarca-
cion con arreglo a la designacion.

Terminada la operacion se levanta
la presente que firman con mi go to
dos los concurrentes que saben hacerlo.

Fidel Jadraque

Felix Gorospe

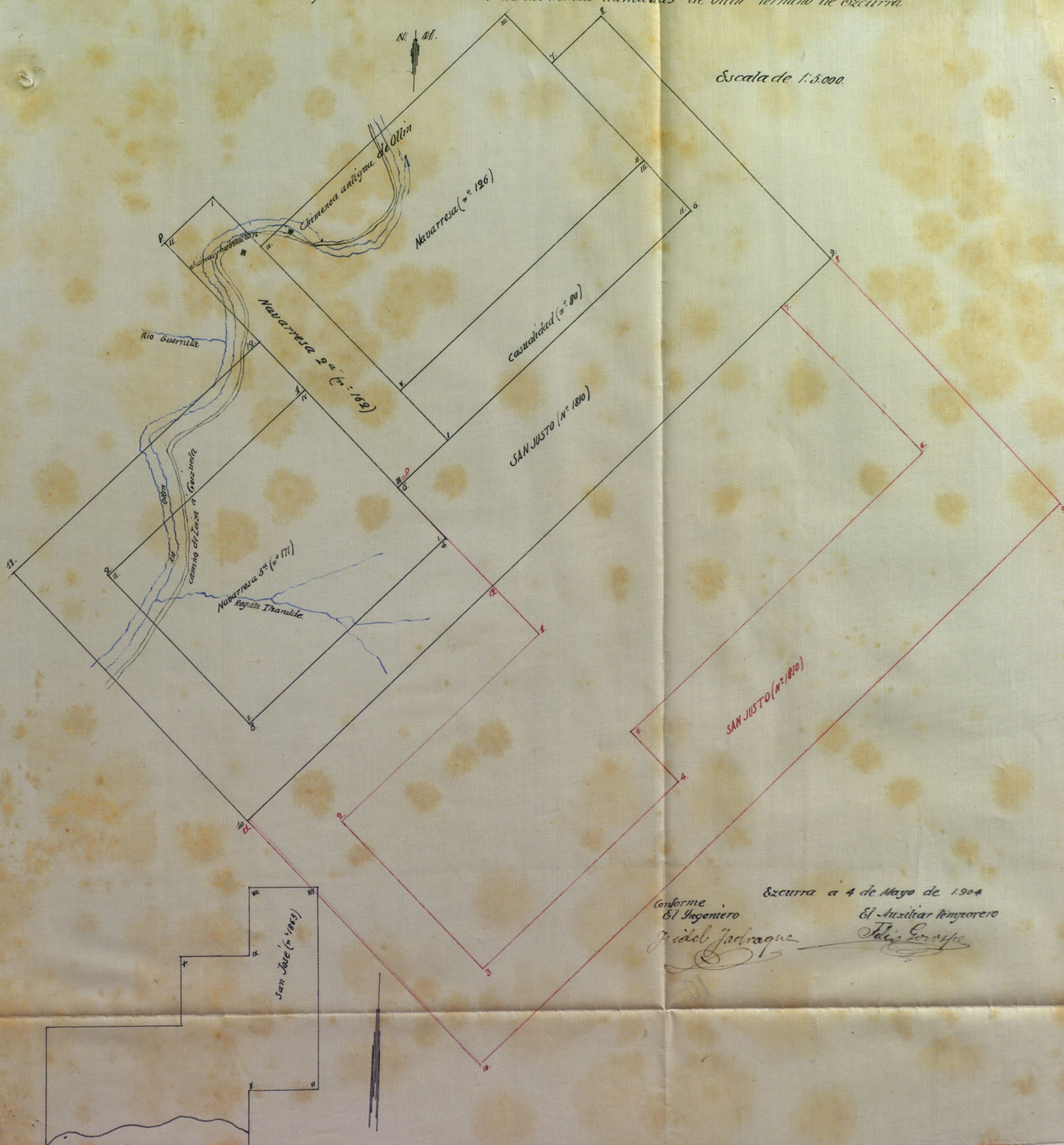
Alfredo Mandanito

José Antonio Zubillaga

Federico Cristobal
Barbadillo

Don

Plano que acusa la situacion de las minas llamadas de Ollin termino de Excurra.



Excurra a 4 de Mayo de 1904

Conforme
El Ingeniero

El Auxiliar temporero

Fidel Jacrague

Edis Grove

Jose Echegaray, registrador de la mina
San Justo número mil ochocientos diez.

En el día de hoy, me he presentado en término
de Encuerro (Allin), con objeto de practicar la de-
marcación de la mina de su propiedad ti-
tulada "San Justo" número mil ochocientos
diez, cuya operación se anunció en el Boletín
oficial del trece de Abril último, para el pe-
riodo comprendido del dos al diez del actual.

Al verificar el reconocimiento preliminar,
observé que indudablemente ha cometido
un error, citando como punto de partida
para la mina "San Justo," la estaca tercera
de la mina "Navarresa segunda" en vez de la
segunda estaca, porque tomando esta como
punto de partida queda intestada su mina
con el grupo de las "Navarresas," quedando
cerrado el perímetro de las treinta pertenecien-
cias que solicita en vista de esto obto por
tomar como punto de partida la referida
estaca segunda de la "Navarresa 2^a," pero en el
acto de la demarcación me ha presenta-
do una protesta D. Federico Cristóbal Bar-
badillo, como apoderado de D. Pedro San-
tamaría, ambos vecinos de San Sebastián,
manifestando que de variarse la designa-
ción se perjudicaban los intereses adquiridos
por su poderdante para el registro de la mina
"Marichu," en vista de lo cual he suspendido
la operación hasta obtener la aclaración de
el; rogándole se sirva manifestarme lo

la brevedad posible, o sea antes del día diez
que es quando vence el plazo señalado para
llevar à cabo la operacion, advirtiéndole à V.
que si mientras transcurra ese plazo, no me
manifiesta su parecer, se practicará la de-
marcacion saliendo como punto de par-
tida, de la estaca tercera de la ya citada Na-
varresa segunda.

Dios guarde à V. muchos años. Excurra
cuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Ingeniero
Fidel Jadrone

Sr. Don Fidel Tadrage, Ingeniero encargado de
la demarcación de la mina San Tuto (núm. 1810) del
termino municipal de Ercurra (Mavarra)

Federico Cristóbal Barbado, vecino
de San Sebastián (Guipúzcoa) y apoderado de
Don Pedro Santamaria, con poder legal que exhibe,
otorgado en Bilbao en diez de Junio de mil ochocien-
tos noventa y nueve ante el Notario D. Francisco
Hertrando de Saracho, expone:

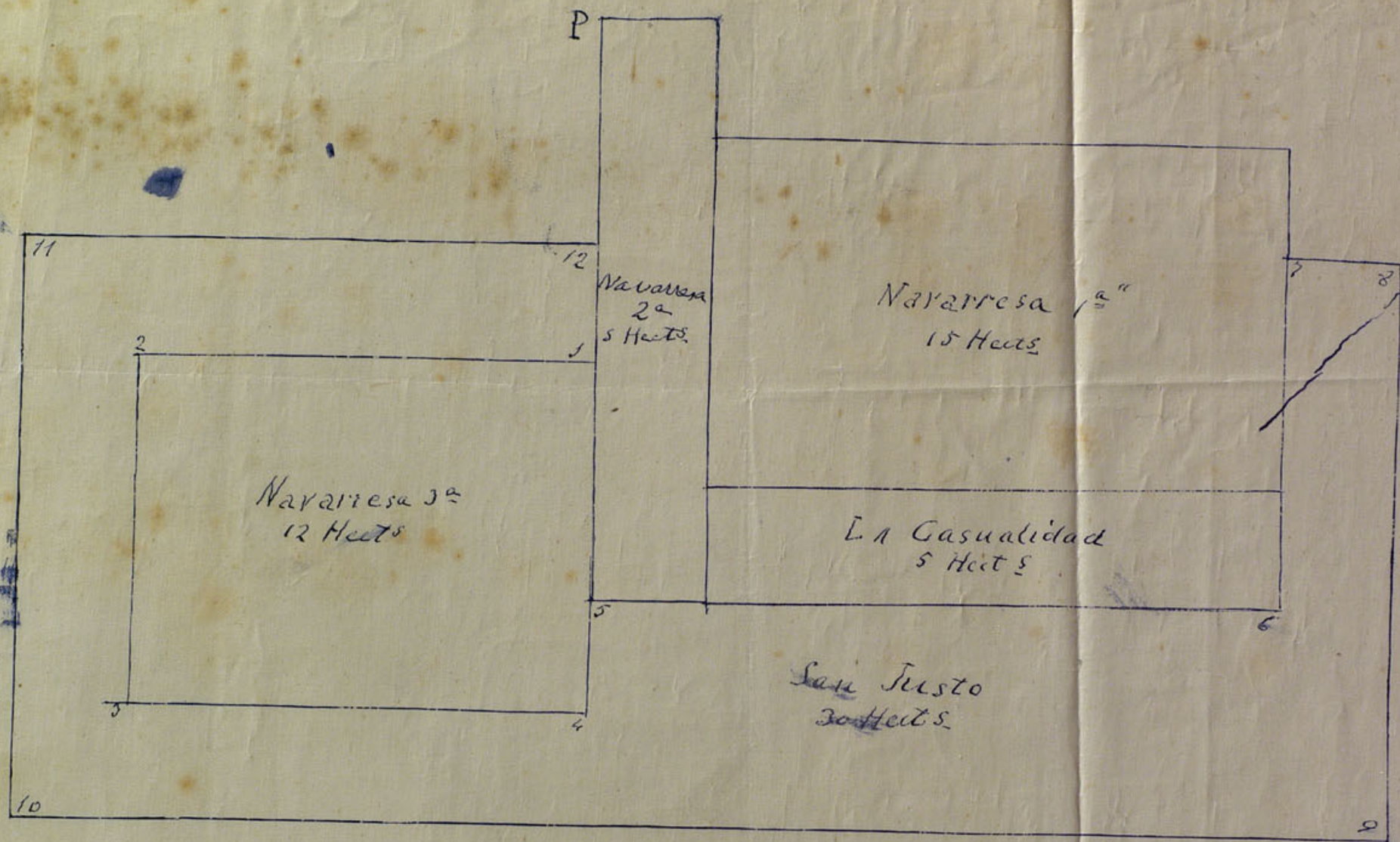
Presente en el acto de la demarcación
de la referida mina "San Tuto (núm. 1810)" de este
termino municipal de Ercurra, solicitada por
Don Jose Echegaray, cuya designación segun se
manifiesta por dicho Sr. Ingeniero va a ser
modificada para proceder a su demarcación
tomando como punto de partida la etapa 2.^a de
la mina "Mavarra 2.^a" en vez de la 3.^a etapa
segun su petición publicada en el Boletín Oficial
de la provincia a que debia ceñirse

Como esta modificación afecta
al registro "Marichu (núm. 1849)" pedido por su
procedante Don Pedro Santamaria en veintiocho
de Marzo último, forma la correspondiente
protesta de este acto y ruega al referido Sr.
Ingeniero sea admitido este escrito para que
unido al acta que ha de levantar pueda acor-
darse por quien corresponda lo que en ley
sea procedente

Dios 12

guarde a' V. muchos años.
Excurra (Parage de Ollin) a' cuatro
de Mayo de mil novecientos cuatro

Federico Cristóbal
Barbadillo



Neva 7 Mayo 1904

Dr D Fidel Jachague
Guirrueta

Muy Sr mio y de toda mi Consideracion;
al regresar de mi viaje, me encuentro con el oficio
que se ha dignado remitirme, adjunto va el traslado
de mi denuncia p^a la mina La Justo, donde he
Colocado la P, es el angulo que tuve como
punto de partida, si dicho angulo tiene la
estaca 2^a en cuyo caso supi una equivocacion,
interprete en cuyo angulo resultaba la
3^a estaca.

Por mas que hubo protesta, dudo si
podria prosperar, de todas maneras si V. en
cuentra factible, me alegraria se tuviere la
demarcacion quedandome con las treinta fuerte
rencias solicitadas.

La numeracion es la designacion
que tengo hecha.

De fria p^a alcanzar el Correo
Queda a sus ordenes su apdo. J. S. B. S. M.
Jne Ochegaray

P D. si V se digna Contestarme Plaza del Castillo
n^o 12 pral

Pamplona p^a donde salgo mañana D. M.

CUERPO NACIONAL
de
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA.

Tengo el honor de devolver á V. S.
el adjunto expediente n.º 1810
de la mina de Suiva titulada
'Sara Justo'
del término de Escurra
acompañado del acta y dos pla-
nos con sus explicaciones referen-
tes á la demarcación de treinta
pertenencias de que consta dicha
mina cuya operación
la practiqué el día del
corriente

Al mismo tiempo debo manifes-
tar á V. S. que no encuentro motivo
alguno industrial, científico ó de
salubridad por el que deba impo-
nerse á esta concesión ninguna
condición particular, bastando
que el concesionario cumpla desde
luego con las prescripciones de la
ley y reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
San Sebastián 13 de Mayo
de 1904

El Ingeniero
Fidel Jadrigue

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS
DISTRITO DE GUIPÚZCOA

(PROVINCIA DE ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Acta de demarcacion de la mina de hierro titulada
"San Justo" cuyo expediente tiene el numero mil ochocientos diez.

A diez de Mayo de mil novecientos cuatro, yo
el Ingeniero D. Fidel Jadraque, acompañado
del Auxiliar temporero D. Felix Gorospe, me
constituí nuevamente en el parage llama-
do Ollisarobe, del termino municipal
de Escoria, con objeto de practicar la
demarcacion de las treinta pertenencias
solicitadas para la mina de hierro ti-
tulada San Justo numero mil ochocientos
diez.

Concurrieron al acto los testigos Don Fran-
cisco Descarga y D. Eferino Loyarte, ambos
vecinos de Goizueta, estando todos presentes
y en virtud de los trabajos preliminares lle-
vados acabo el dia cuatro del actual, y asi
como enterado tambien de la opinion del
interesado Don Jose Echegaray, como se jus-
tifica en carta adjunta y croquis que acom-
paña dicho Señor, fechada en Vera el siete del
corriente, contestando a la comunicacion del
que suscribe, del citado dia cuatro, procedi a
verificar la demarcacion en la forma si-

quinte:

Se tomó como punto de partida la segunda estaca de la mina Navarresa segunda, cuyo expediente tiene el número ciento sesenta y dos.

A partir de dicho punto de partida se midieron en dirección Este veinte y ocho grados diez minutos Sur y se puso la primera estaca a los trescientos metros en Allusarobe, que coincide con la cuarta estaca de la mina "Navarresa tercera" número ciento setenta y uno; a los cuatrocientos metros de esta al Sur veinte y ocho grados diez minutos Oeste se situó la segunda en Buautri, que coincide con la estaca tercera de la mina "Navarresa tercera"; a los trescientos metros de esta al Este veinte y ocho grados diez minutos Sur se clavó la tercera en Urualto, que coincide con la segunda de la Navarresa tercera; a los cuatrocientos metros de esta al Norte veinte y ocho grados diez minutos Este se colocó la cuarta en Allusarobe, que coincide con la primera estaca de la mina "Navarresa tercera"; a los cincuenta metros de esta al Oeste veinte y ocho grados diez minutos Norte se fijó la quinta en Allusarobe, que coincide con la tercera de la mina "Navarresa segunda" número ciento sesenta y dos; a los seiscientos metros de esta al Norte veinte y ocho grados diez minutos Este se situó la estaca sexta en la Falda de San Benito que coincide con la segunda estaca de

la mina La Casualidad cuyo expediente tiene
el número ochenta; a los trescientos metros
de esta al Oeste veinte y ocho grados diez mi-
nutos Norte se fijó la séptima en Olhingo-iturri-
aldeia o sea en el lado dos-tres de la mina
Navarresa número ciento veinte y seis; a los
cien metros de esta al Norte veinte y ocho grados
diez minutos Este se colocó la octava estaca en
Olhingo-iturri-aldea; a los quinientos metros
de esta al Este veinte y ocho grados diez minutos
Sur se clavó la novena estaca en San Se-
nito-gaña a los mil doscientos metros
de esta al Sur veinte y ocho grados diez mi-
nutos Oeste se clavó la décima en Urratxo-
aldeia; a los quinientos metros de esta al Oeste
veinte y ocho grados diez minutos Norte se
colocó la undécima en Luantzi-burcarra
a los quinientos metros de esta al Norte
veinte y ocho grados diez minutos Este
se situó la duodécima en Allusarobe
que coincide en el lado dos-tres de la mina
Navarresa segunda y por último con cien
metros medidos desde esta en dirección Este
veinte y ocho grados diez minutos Sur se
encontró la primera estaca que clausura
an cerrado el perímetro de las treinta per-
tenencias o hectáreas que componen una su-
perficie horizontal de trescientos mil metros
cuadrados.

Queda esta mina por el Norte con terreno franco

y con las minas "Navarresa segunda" numero ciento
sesenta y dos. "Navarresa tercera" numero ciento
setenta y uno y La Casualidad numero ochenta,
por Sur con la mina Navarresa tercera y terreno
franco; por el Oeste con las minas "Navarresa se-
gunda," "Navarresa tercera," "La Casualidad" y
terreno franco y por el Este con terreno franco y
con las minas "Navarresa segunda" y "Navarresa
tercera".

Se halla proxima por el Sudoeste la mina
San José numero mil seiscientos ochenta y tres.

El limbo de la brújula con que se operó está
dividido en grados sexagesimales; las distancias
se midieron horizontalmente, y la declinacion
magnética de la aguja referida a la estacion
meridiana de San Sebastián es de quince
grados y diez nueve minutos al Oeste.

Debe hacerse constar en cumplimiento
del artículo cuarto del Reglamento de veinte
y ocho de Mayo de mil novecientos, que
esta mina debe considerarse como mina
de brujos a juicio del Ingeniero firmante.

Terminada la operacion con la pro-
testa que acompaña al acta levantada
el día cuatro, por haber tomado como pun-
to de partida la segunda citada de la
mina Navarresa segunda, en vez de la
citada tercera que por error involuntario
señaló en la solicitud de registro, el inter-
esado, se extendió la presente acta que
firman con miso todos los con-
currentes que saben hacerlo.

Fidel Zadrage

Felix Gorospe

Alferio Logarte

Francisco Descarga

Don

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA

(PROVINCIA DE ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Pedro Santamaria, registrador de la mina
Marichu número mil ochocientos diez y
nueve.

Pongo el sentimiento de comunicarle a V.
que de acuerdo con el interesado D. José Echegaray
el día de hoy, he demarcado la mina
"San Justo" número mil ochocientos diez de
este término municipal, variando la
designación, o sea tomando como punto
de partida la segunda estaca de la mina
Navarrera segunda número ciento sesenta y
dos en vez de la estaca tercera, como por error
involuntario indicó el interesado en la salien-
tad de registro.

Lo que pongo en conocimiento de V.
en vista de la protesta presentada por su
poderdante D. Federico Cristóbal Barbadillo.

Dios guarde a V. muchos años.

Oreuna día de Mayo de mil novecientos
ocho.

El Ingeniero

Fidel Zadrage

PLANO de demarcación de la mina

San Justo en término de

Escurra provincia de

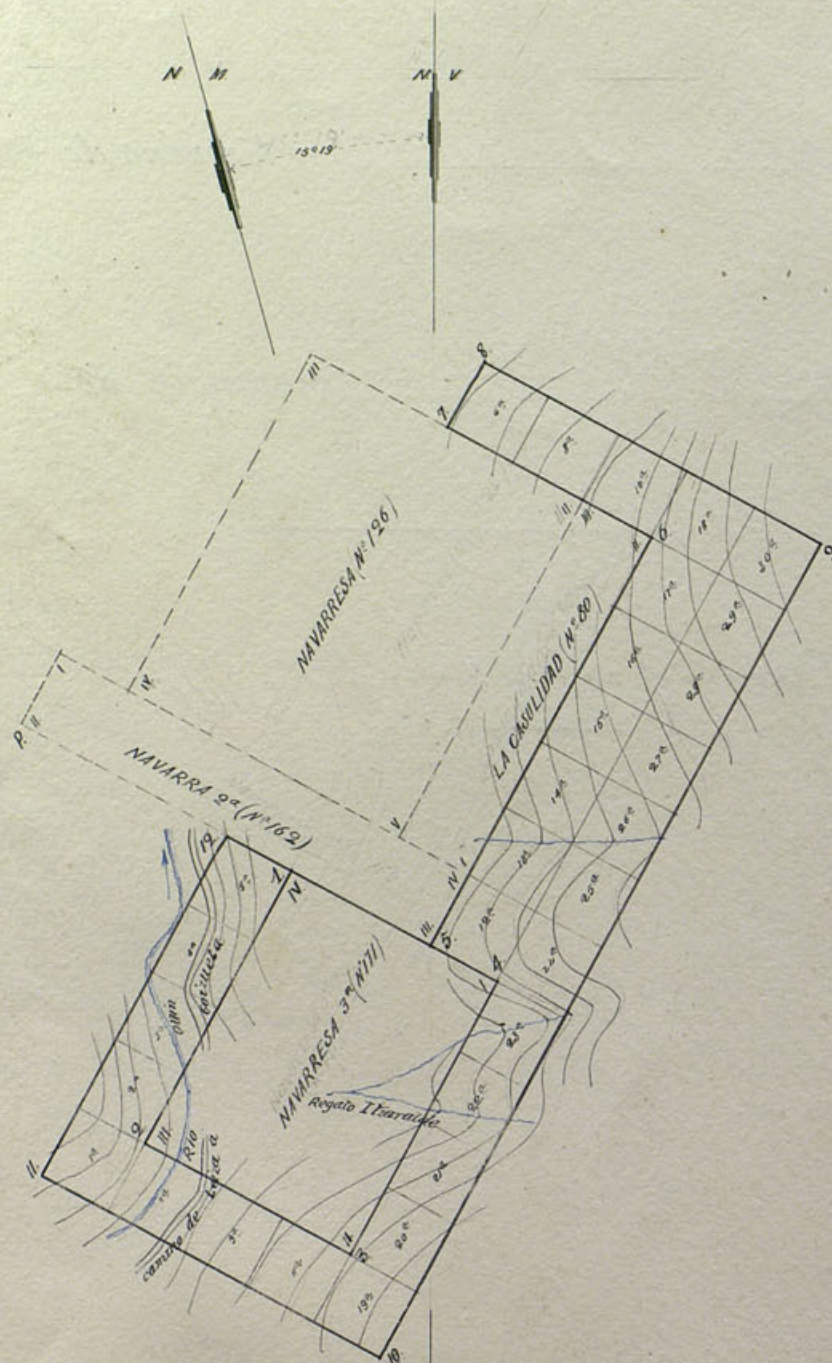
Saravia

Número de su expediente *1810*

DISTRITO MINERO DE GUIPÚZCOA.

PROVINCIA DE Navarra

PLANO de demarcación de la mina de Suero titulada San Justo
(número 1810) sita en el parage nombrado Ollinsarobe término de Salinas



Escala de 1/10.000
Se emplea escala de 1/10.000 por exigencias del papel

Conforme:

El Ingeniero que demarcó,

J. del J. Adrague



EXPLICACIÓN

P punto de partida

es la 2ª estaca de la mina
Navarra 3ª (Nº 162)

1. 2. 12 estacas

1.ª 2.ª 30ª pertenencias.

San Sebastián 13 de Mayo de 1904

El Auxiliar Facultativo, temporero.

J. del J. Adrague

DISTRITO MINERO DE GUIPÚZCOA.

PROVINCIA DE *Navarra*

EXPLICACIÓN del plano de *trinita* pertenencias para la mina de *Quirino*
 nombrada *San Justo* cuyo expediente tiene el núm. *1810* sita en *Ollisarobe*
 término municipal de *La cumbre* demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha *6 de abril*
de 1904 por el Ingeniero que suscribe el *10 de Mayo de 1904*

VISUALES DE REFERENCIA Á PUNTOS FIJOS

	BRÚJULA	Distancia horizontal en metros
	<i>3</i>	<i>3</i>
	<i>3</i>	<i>3</i>
	<i>3</i>	<i>3</i>

LÍNEAS DE LA DEMARCACIÓN

Desde	BRÚJULA	Longitud metros	Metros cuadrados	SITIO DE LOS MOJONES	MINAS Ó TERREROS COLINDANTES CON EXPRESIÓN DEL NÚMERO DE SUS EXPEDIENTES RESPECTIVOS
<i>P a 1</i>	<i>E 28° 10' S</i>	<i>300</i>		<i>Ollisarobe</i>	<i>Navarra 2° (n° 152)</i>
<i>1 a 2</i>	<i>S 28° 10' O</i>	<i>400</i>		<i>Lucatubri</i>	<i>Navarra 3° (n° 171)</i>
<i>2 a 3</i>	<i>E 28° 10' S</i>	<i>300</i>		<i>Ursalto</i>	<i>I d.</i>
<i>3 a 4</i>	<i>N 28° 10' E</i>	<i>400</i>		<i>Ollisarobe</i>	<i>I d.</i>
<i>4 a 5</i>	<i>O 28° 10' N</i>	<i>100</i>		<i>I d.</i>	<i>I d.</i>
<i>5 a 6</i>	<i>N 28° 10' E</i>	<i>600</i>		<i>Falda de San Benito</i>	<i>La Caridad (80)</i>
<i>6 a 7</i>	<i>O 28° 10' N</i>	<i>300</i>		<i>Ollingo iturriaga</i>	<i>I d. y Navarra (136)</i>
<i>7 a 8</i>	<i>N 28° 10' E</i>	<i>100</i>		<i>I d.</i>	<i>"</i>
<i>8 a 9</i>	<i>E 28° 10' S</i>	<i>500</i>		<i>San Benito-garner</i>	<i>"</i>
<i>9 a 10</i>	<i>S 28° 10' O</i>	<i>1.200</i>		<i>Ursalto aldea</i>	<i>"</i>
<i>10 a 11</i>	<i>O 28° 10' N</i>	<i>500</i>		<i>Lucatubri-biesarra</i>	<i>"</i>
<i>11 a 12</i>	<i>N 28° 10' E</i>	<i>500</i>		<i>Ollisarobe</i>	<i>"</i>
<i>12 a 13</i>	<i>E 28° 10' S</i>	<i>100</i>		<i>"</i>	<i>Navarra 2° (162)</i>
<i>San Sebastian 13 de Mayo de 1904</i>					
<i>Fidel Padraque</i>					

OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en 360° , partiendo del Norte a la derecha

La declinación magnética es de $15^{\circ} 14'$ al Oeste.

El punto de partida es la segunda cataca de la mina Navarra segunda número ciento sesenta y dos

Linda esta mina por el Este con terreno franco y con las minas Navarra 2^a (162) Navarra 3^a (171) y La Casualidad (n^o 80) por Sur con la mina Navarra 3^a y terreno franco; por el Oeste con las minas Navarra 2^a Navarra 3^a, La Casualidad y con terreno franco y por el Norte con terreno franco y con las minas Navarra 2^a y Navarra 3^a

Se halla próxima por el Suroeste la mina San Jaco (n^o 1683)

Jedraque

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA

(PROVINCIA DE ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

En virtud de lo que de-
termina el artº 33 del vi-
gente Reglamento para
el Régimen de la Minería
el Ingeniero que suscribe,
se cree en el deber de ma-
nifestar á V. I. que de acuer-
do con el registrador de
la mina "San Justo" (nº 1810)
D. José Echeagaray, modificó
la designación de dicha
mina, tomando como
punto de partida la
2ª etapa de Navarresa 2ª

en vez de la 3^a que por
error involuntario te-
nia solicitada; habien-
do comunicado dicha
variación a D. Pedro
Santamaría cuyo afro-
derado D. Federico Cui-
stobal Barbacillo, presen-
tó protesta contra la
variación de la designa-
ción el día cuatro del
actual, al comenzar
la operación, como en
dicho acto no estaba
el registrador, se sus-
pendió la operación
hasta que el interesado

me manifestaría su error, no
habiéndolo hecho por carta
y filano que acompañare
a este expediente.

No hay duda de que con
la mina tal como se ha
demarcado coinciden los
límites asignados a la
misma y además interesa
con el grupo de las "Navarre-
sas" según pretendía el
interinado, no sucediendo
lo mismo al tomar como
punto de partida de la 3.^a
entaca de la citada mina
"Navarrera 2.^a"

Finalmente visto el Bo-

Boletín Oficial de la Pro-
vincia de Navarra n.º 140,
del 29 de Mayo de 1891,
que publicó la solicitud
de registro para la
Navarrera 2.ª, se ve que
la estancia 2.ª que he
tomado como punto
de partida para "San
Junto" es la 3.ª de su
designación, comprendiéndose el error del Sr.
Echegaray al guiarse
del Boletín Oficial pa-
ra su solicitud de
registro.

Por todo lo cual

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS
—
DISTRITO DE GUIPÚZCOA
—
(PROVINCIAS DE ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)
—❖—

al interesado para que en el termino de
y a juicio del Ingeniero
que suscribe, procede de-
sestinar la protesta pre-
sentada en el acto de la
demarcación de San Jus-
to, debiendo seguir este ex-
pediente su tramitación
Reglamentaria.

Dios guarde a V. S. m. a.
San Sebastián 13 de Mayo
de 1904.

El Ingeniero
Fidel Jadraque

Pr. Ingeniero Jefe del Distrito.

Informe

Mto. Sr. Gobernador civil de irarrazá

Al elevar á manos de M. J. el expediente (nº 1810) sobre min., San Justo, debo decir que me hallo absolutamente conforme con el criterio que ha seguido el Ingeniero Sr. Padraque.

Si faltaba algo para llevar al ánimo el convencimiento del error material, la cita que hace el Ingeniero del Boletín Oficial en que se publicó la designación del "irarrazá segundo", es contundente, á juicio del firmante. Fielmente el error considerablemente involuntario como dice la Real orden del 14 Mayo 1892 en el expediente "San Justo" de Palencia, prueba que se desestime la protesta por M., aprobada, como consecuencia, la designación practicable.

M., sin embargo se

servirí vobos, como siempre, lo que
estuviera más a vuestro servicio.

San Sebastián 14 Mayo 1904.



El Excmo. Sr.

Mariano Pousa

En igual fecha se devuelve
el expediente al Gobierno
civil de Vitoria.



Pousa

60
Pro-



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE

NAVARRA

MINAS

SECCIÓN DE FOMENTO

Número... 614



Con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del
Reglamento para el régimen de la minería
de 17 de Abril de 1903 *y como apor-*
derado de D. Jose Lhe-
gasay,

sírvase V. entregaren la Sección de Fomento
de este Gobierno civil, en el término de diez
días y en papel de pagos al Estado, la can-
tidad de *105* pesetas, en
reintegro de las *30* pertenencias de-
marcadas y timbre del Título de propiedad
de la mina de *hierro* ti-
tulada *San Justo* (nú-
mero *1810*) sita en el término de *Encaso*
más un sello móvil de
diez céntimos, pues de no verificarlo en di-
cho plazo quedará cancelado el referido ex-
pediente.

Dios guarde á V. muchos años.

Pamplona *18* de *Mayo* de 1904

Hecho

Sr. D. *Elizabal Marraya* vecino de

Pamplona

Providencia De conformidad con el dictamen de la Jefatura de
minas, he acordado desestimar el escrito de protesta presenta-
do en el acto de la demarcación de la mina de Hierro nom-
brada "San Justo" (nº 1810) por D. Federico Cristobal Barba-
dillo como apoderado de D. Pedro Santamaria vecino de
San Sebastian; en consecuencia se aprueba la
demarcación verificada por el Ingeniero D. Fidel Jachra
que de la expresada mina "San Justo." Notifíquese
al interesado para que en el término de diez días pre-
sente en papel de pagos al Estado la cantidad de
ciento cinco pesetas mas un sello móvil de diez cen-
tísimos en reintegro de las treinta pesetas de demarca-
das y timbre del título de propiedad.

Pamplona 17 de Mayo de mil novecientos cuatro

El Gobernador

Manuel Plancha



Deliberancia En el día de hoy, presenta el interesado en
papel de pagos al Estado la cantidad que se ex-
presa en la anterior providencia.

Pamplona veintiocho de Mayo de mil novecientos cuatro

El Oficial de la Sección

Pablo Salvador

[Signature]

Sr. D. Eusebio García Abadía repre-
 sentante en esta Capital de D. Pedro Santama-
 ria
 Pamplona
 19 Mayo 1904

Por decreto del día 17 del mes actual y de confor-
 midad con el dictamen de la Jefatura de minas,
 he acordado desestimar el escrito de protesta pre-
 sentado por D. Pedro Santamaria vecino de San
 Sebastián, contra la demarcación de la mina
 de hierro nombrada "San Justo" (n.º 1810), aproban-
 do en su consecuencia la demarcación verificada
 por el Ingeniero D. Fidel Sadraque de la expresada
 mina "San Justo."

Lo que participo a V. para su conoci-
 miento y efectos consiguientes

Dios S.^a

Jedro

Presente cédula del ejercicio corriente de 7^a clase con el n.º 643

Excmo Sr Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

Pedro Santamaría Ybañeta, residente en esta Ciudad, provisto de cédula personal que presenta, ante Vb. expone: Que recurre, por medio de la instancia adjunta, de la resolución aprobatoria de la demarcación de la mina "S. Justo", del término de Excurra, comunicada a su representante D. Eusebio García y
A Vb. suplica se digna cursar dicha instancia.
Dios que a Vb. m.ª a. S. Sebastián 21 Mayo 1904.

Pedro Santamaría
Ybañeta

Presentado en este Gobierno el día veintitres de Mayo de mil novecientos cuatro. Elevese a la Superioridad para informe de la Jefatura de Minas

P. O.
A. de Guada

Informe

Sr. Gobernador Civil de Navarra

Tengo el honor de informar la alzada que presenta el registrador de la mina "Marichu" (n.º 1419) con devolución de la misma, manifestando que se lleva

demostrado en el expediente el error involuntario sufrido por el peticionario de la mina "San Justo" (n.º 1810), cuyo error ha sido tal vez causa de que el Sr. Santamaría solicitase la mina "Marichu" el 28 de Marzo de 1904, cuando el Sr. Echegaray había pedido la suya el día 13 de Febrero, publicándose la designación en el Boletín Oficial de 29 de Febrero último.

El plano que figura en el expediente con fecha 4 de Mayo, acompañando al acta de suspensión, pone de manifiesto el error sufrido por el interesado; y entiendo el firmante que por analogía, puede aplicarse el artículo 33 del Reglamento variando la designación; porque sobre todo, y ante todo, el derecho del Sr. Echegaray, es evidentemente el de prioridad, base legal en España de las concesiones, existiendo además resoluciones de la Superioridad en las cuales se decide por efectuar la corrección, siempre que el error sea involuntario o material, como sucede en este caso; porque otra cosa sería dar alientos a los que se propusieran andar a cara de concesiones, fundados en equivocaciones y pequeñas faltas reglamentarias, siendo el espíritu de la Ley amplio, y de tal naturaleza, que favorece a los

descubridores y peticionarios, aunque no
sepan efectuar las designaciones con estricta su-
jeción a los formularios y modelos reglamen-
tarios.

Procede, pues, a juicio del firmante, que
V. S. se sirva elevar al Ministerio la adjun-
ta abrada con el expediente de su origen, in-
formando en el sentido que llevo expresado.

V. S. sin embargo, se servirá resolver co-
mo siempre lo que estime más acertado.

San Sebastián 27 de Mayo de 1904.



El Ingeniero Jefe

Manuel Inasuaran

Diligencia

Con la misma fecha se remite este ex-
pediente con la abrada al Gobierno Civil
de Navarra.



El Ingeniero Jefe

Inasuaran

ligencia. Don José Echegaray ha presenta en la Sección
de Fomento de este Gobierno, como registrador de la
mina nombrada "San Justo" - n° 1816 tres pliegos de
papel de pagos al Estado para reintegro de las trece
ta pertenencias demarcadas y título del título de
propiedad de la expresada mina, de los cuales uno es
de 2ª clase y número A.O. 5'919 y los dos restantes de
3ª clase, números A.O. 29'887 y A.O. 29'888, quedando
depositados en esta Secretaría hasta la resolución del
recurso de alzada interpuesto.

Panama 30 de Mayo de 1904
El Secretario

Manuel S. Ponce



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE
NAVARRA

MINAS

SECCIÓN DE FOMENTO

Número 672



Sirvase V. S. dar las órdenes oportunas para que le sea devuelta á D. Manuel Martínez, habilitado de la Jefatura de minas.

la cantidad de 180 pesetas 10 céntimos á que asciende el depósito que en 13 de Febrero de 1904 constituyó en la Caja de esa Depositaria á disposición de mi autoridad para gastos de demarcación de la mina de hierro de 30 pertenencias titulada "San Justo" (n.º 1810) y cuyo resguardo señalado con los números 4 de entrada y 16 de registro es adjunto, rogándole me acuse el oportuno recibo para unirlo al expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pamplona 21 de Mayo de 1904

Ferreiro

Sr. Administrador especial de Hacienda.—PAMPLONA.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Navarra

Número 646

1.º Junio 904

A m. exp. P. D.

[Signature]

Con la comunicación de V. S. fecha 21 de Mayo último se ha recibido en esta Administración especial de Hacienda el talón resguardo núm. 4 de entrada y 16 de registro del depósito de 120.5 pesetas constituido en la Sucursal de la misma en 12 de febrero de 1904 por D. Miguel Uranga para *[illegible]* el *[illegible]* ción

de la mina de *[illegible]* de 20 pertenencias titulada *[illegible]* y cuya devolución me interesa.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pamplona 1 de Junio de 1904

[Signature]

Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Dirección general
de
Agricultura, Industria
y Comercio.

Minas.

Julio 30/904

Complacencia el terreno en el indicado
N.º 35.

A. de J. J. J. J.

Visto el recurso de
abzada interpuesto por
D. Pedro Santamaría
Francisco registrador de la
mina "M. Carichu" N.º 1819
contra el decreto por el que
el Gobernador de Navarra
en 17 de Mayo del 904
aprobo' la demarcación
de la mina "San Justo"
N.º 1810 del termino de
Ocun y desvirtuo' la pro-
testa formulada sobre
este terreno en el indicado
acto por el representante
del recurrente; y en su
yo recurso se pide quede
sin efecto la demarca-
ción y que se practique
de nuevo con sujeción
al punto de partida

y las direcciones y dis-
tancias de la ~~Solicitud~~,
toda vez que en la demarca-
ción se ha tomado un
punto de partida dis-
tinto del señalado al
solicitarla, alterando
con ello la designación
con perjuicio de los dere-
chos de "Marichú" pue-
to que señalada reitera-
damente como punto de
partida la etapa 3^a
de la mina "Navarroza
Segunda" se tomó para
tal la etapa 2^a de la
misma, y ese punto no
podía alterarse al
demarcar si se variaba
la designación según lo
terminantemente precep-

tuado y en especial se-
gun el articulo 35 del
Reglamento, como no sea
por virtud de circunstan-
cias determinadas nin-
guna de las que concurren
en el presente caso: = Visto
el expediente "San Justo"
n.º 1810 incoado en 13
de Febrero de 1904 por
D. Foré Lechegaray, tra-
mitado en la forma re-
glamentaria; suspendida
la demarcación por ha-
ber demostrado el recono-
cimiento preliminar que
el punto de partida de-
bia ser la estaca 2.ª
de la meseta "Navarra"
y no la 3.ª como el re-
quitrador dice en su soli-

citud; error material
ocurrido tambien por el
registrador, y mediante
a cuya manifestación se
practicó la demarcación
tomando como tal punto
de partida la orden
ataca 2ª, sin que el error
pueda imputarse al re-
gistrador toda vez que
el Boletín Oficial
de 29 de Mayo de 1891
en el que se publicó la
resolución de "Navarra
Segunda" se fija como
3ª etapa de su designación
la que es realmente 2ª.
Hechos todos que deter-
minaron el decreto reu-
nido de que queda hecho
mérito: = ^{Rys.} Visto el
Artículo 33 del Regla-



mento interino para el
regimen de la mineria
que dice: "Si la deli-
gación fuere defectuosa
o mal hecha por ine-
xactitud en las medidas
o por superposición a al-
guna parte de pertenen-
cias ajenas que tuviere
mejor derecho, el ingenie-
ro la rectificara al de-
marcar siempre que exis-
ta terreno franco; pero
si no hubiere acuerdo
entre el ingeniero y el
interesado se llevara a
cabo la operacion segun
decida el primero que-
dando al segundo la
facultad de recurrir
al Gobernador de la
provincia." Vista

la Real orden de
14 de Mayo de 1892
dada de acuerdo con
la Junta Superior fa-
cultativa de Minería
por la que se confirma
el decreto del Goberna-
dor de Palencia apro-
bando la demarcación
del registro número 3.^o San
Gildro y desestimando
la protesta presentada
a nombre del titulado
"Laborina". = Consi-
derando: 1.^o Que
si bien a este caso par-
ticular no le es apli-
cable la letra del cita-
do artículo de Regla-
mento lo es el espíritu



Del mismo: = R^o Que
uso de los considerandos
de la citada Real Orden
dice así: "Que si bien es
cierto que no habiéndose
demarcado el registro
"Pauca" al tiempo de
designar el "San Pedro"
no era conocido el
ángulo S. O. de la de-
signación de primero
y á él parece que en
tal concepto si deba re-
ferir al punto de partida
de segundo, tambien lo
es que la situación del
registro se halla perfec-
tamente comprendida entre
los límites que se le
marcan en el escrito, una
vez admitida la recti-

ficación del error consi-
cientemente involuntario
de emplear la palabra
Oriente en vez de Occi-
dente cuya idea se corro-
bora con la misma denig-
ración en que por la
parte del Oeste nada qu-
ta la forma escalonada
para no tocar a la lí-
nea límite de las pro-
vincias de Leon y Pa-
lencia". En cuyo con-
siderando se senta la
prerrogativa de no
negar derechos por erro-
res materiales: = 3º

Que el registro minero
"San Justo" fue so-
citado en 13 de Febrero

de 1904 y el "Mta-
rechu" fue pedido con
posterioridad al prime-
ro o sea en 28 de Mar-
zo de 1904 = 4º Que
el Boletín oficial
de la provincia de Na-
varra de 29 de Mayo
de 1891 en el que se
publicó la solicitud
de registro de la mina
"Navarresa 2ª" de-
nomina como estaca
segunda (que es la que
ha servido como punto
de partida para la
demarcación del registro
"San Justo") a la que
es tercera de su deno-
minación, y que este error

material pudo produ-
cir el de designación
del punto de partida
de la mina "San Justo":
= 5º Que por la for-
ma en que está hecha la
designación del registro
"San Justo" se ve cla-
ramente que debe envol-
ver el grupo de las "Na-
varresa" y "Casualidad",
que no ocurriría toman-
do como punto de par-
tida la tercera etapa
de la mina "Navarresa
Segunda": = 6º Que en
el plano unido al expe-
diente y remitido por el
peticionario de la mina
"San Justo" se demuestra

el error material co-
metido en la solicitud
de registro al designar
la utaca tercera de la
mina Navarrea segun
del como punto de par-
tida: = S. M. el Rey
(q. D. g.) de conformi-
dad con lo propuesto
por la Direccion gene-
ral de Agricultura, In-
dustria y Comercio, ha
resuelto desestimar el
recurso de alzada in-
terpuesto por D. Pedro
Santamaria Ibanez,
y confirmar el decre-
to del Gobernador de
Navarra de 1.º de
Mayo de 1904 por

el que fue aprobada
la demarcación de
la mina "San Tuto"
y desistida la pro-
testa formulada a di-
cha operación. = De
orden del Sr. Ministro
y con devolución del
expediente "San Tuto"
lo comunico a' U.S.
para su conocimiento
el de los interesados y
demas efectos.

Dios

F. G.

guarde a U. S. mu
chos años. W. C. Adas
28 de Julio de 1904

El Director general

Primer Prade

El Gobernador de la provincia de Navarra

De

El Gobernador
Sr. S. Encinio Garcia Abadía apio
derado de S. Pedro Santomaria vamo de San
Sebastian

nº 938

Pamplona

31 Julio 904

El Ilustre Sr. Director general de A. y C.
comercio en fecha 28 de Julio último, comu-
nico a este Gobierno la R.O. siguiente:

Visto -

copiare

efectos

Lo que en cumplimiento de lo ordena-
do por la Superioridad traslado a V. pro-
vo en conocimiento y efectos correspon-
tes

Dios C.

Fecha

Sr. D. Estiguel Uranga como apoderado de D. José Echevaraz

n^o 936

Pamplona

1^o Agosto 904

El Ilmo Sr. Director general de A,
Industria y Comercio en fecha 28 de
Julio ultimo, comunica a este Gobierno
la R. O. siguiente

Visto

copiare

efectos

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad traslado a V. para su conocimiento y efectos correspondientes

Dios D.

Hecho

Sr. Ingeniero Jefe de minas

Nº 936

San Sebastian

2 Agosto 904

El Ilustre Sr. Director general de A. y
Comercio en fecha 28 de Julio último co-
munica a este Gobierno la Real orden si-
guiente.

"Visto -

Copiar -

efectos "

Lo que traslado a V.S. para su conoci-
miento y efectos consiguientes

Dios V.

Hecho

Decreto Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del
vigente Reglamento para la minería, se otorga
la concesión de treinta pertenencias de mineral de
plomo para la mina nombrada "San Justo" (n.º 1810)
de D. José Behegaray vecino de Vera. Publíquese en
el Boletín oficial de la provincia y transcurridos trein-
ta días sin apelación expedirse el título de propie-
dad, dando cuenta al Sr. Administrador especial
de Hacienda.

Pamplona tres de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Gobernador int.^o



J. de Guara

Admision especial de Hacienda

Campesina

Nº 1199

22 Septiembre 2014

Por decreto del día 3 de agosto último
ha sido aprobada la concecion de la
mina titulada "San Justo" (Nº 1810)
de esta en terminos jurisdiccionales
de Orizaba, confluente de 20 pertenencias
de mineral de hierro cuyo interesado es
D. Jose Eschegaray vecino de Vera y su
apoderado en esta Capital D. Reynel
Vranga.

Lo que participo a V. S. para
su conocimiento y efectos consiguientes

Dios Cº

Fecha

D. Santos Ortega Grias Gobernador civil
de Navarra

Por cuanto á Don José Echegaray
tuve á bien otorgarle la concesión de la mina de hierro nombrada
"San Justo" cuyo expediente tiene el n.º 1210 en término de Erceña
de esta provincia, he venido en resolver con fecha de hoy que se le expida conforme á lo prescrito en el
decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, el presente título de propiedad de treinta
pertenencias que componen 300.000 metros de extensión, en la forma que se fija en
el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Fidel Izarraque
fechado en San Sebastián á trece de Mayo de mil novecientos cuatro
con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.ª La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiendo él y sus trabajadores á las de policía que señalen los Reglamentos.
- 2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación puedan sobrevenir á tercero.
- 3.ª La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe ó de transporte cuando con autorización competente se obran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

6.^a La de no hacer trabajos sin previa licencia, á menos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

7.^a La de satisfacer por canon de la misma y sus productos los impuestos que establece la ley ó que se establezcan en adelante.

Y 8.^a La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á Don José Lechegaray la propiedad de la mina de de hierro titulada "San Justo" mientras cumpla con las expresadas condiciones.

Dado en Pamplona a cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.



[Handwritten signature]

54 CLASE 15 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Preiuntegro para el expediente de la mina
de hierro de treinta pertenencias nombrada A.O.029,587*
"San Justo" sita en término municipal de
Orreaga de D. José Echeagaray.

Pamplona tres de Agosto de mil novecientos cuatro
El Gobernador int^o



PROVINCIAS





54 CLASE 15 PESETAS

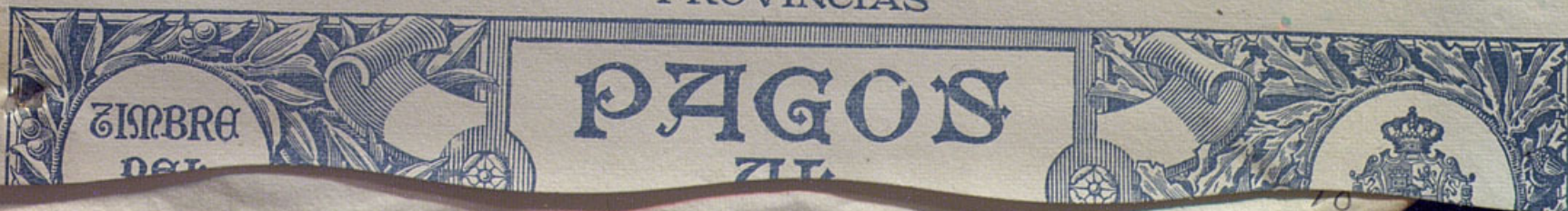
Parte inferior para unir al expediente.



Corresponde al folio n.º 40.029584

A.0.029,588 *

PROVINCIAS



Gobierno de la provincia de Navarra.

Registrado en la Sección de Fomento al folio 27 del libro correspondiente.

El Secretario,



Alonso de Guzmán

Diligencia En el día de hoy, se hace entrega al
concesionario del título, plano y papel corres-
pondiente a la mina de hierro nombrada "San
Justo" (n.º 1810)

Sampsona 2 de Agosto de 1905

El Oficial de la Sección

Paulo Salvador

[Signature]

Recibi

José Estegarray